NUMERO 970/2012 NOTARIA SEXTA DEL CANTON AZOGUES

ESCRITURA PUBLICA CONSTITUCION DE

LA COMPAÑÍA LIMITADA "GARCIA VINTIMILLA

E HIJOS CIA. LTDA."

OTORGA: DR. VINICIO MARCELO GARCIA VILLACIS.

MARIA BELEN GARCIA VINTIMILLA

Y ADRIANA LIZBETH GARCIA VINTIMILLA

CUANTIA: 400 DOLARES.

En la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, República de Ecuador, **HOY MARTES VEINTE Y NUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Sexta del Cantón Comparecen: los señores Doctor VINICIO MARCELO GARCIA VILLACIS, con cédula de identidad número cero dos cero cero siete dos ocho nueve seis dos; ecuatoriano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, medico, domiciliado en este Cantón Azogues; MARIA BELEN GARCIA VINTIMILLA, con cédula de identidad número cero uno cero cinco cinco cuatro nueve dos siete tres; ecuatoriana, soltera, de veinte y dos años de edad, estudiante, domiciliada en este Cantón Azogues; Y, ADRIANA LIZBETH GARCIA VINTIMILLA, con cédula de identidad número cero uno cero cinco cinco cuatro nueve dos ocho uno; ecuatoriana, soltera, de veinte años de edad, estudiante, domiciliada en este Cantón Azogues; a quienes en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad de conocerles Doy Fe, bien instruidos de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparecen en forma libre y voluntaria me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la misma que copiada

textualmente reza **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo a su cargo sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen a la celebración de la presente escritura, los señores **VINICIO MARCELO GARCIA VILLACIS, MARIA BELEN GARCIA VINTIMILLA Y ADRIANA LIZBETH GARCIA VINTIMILLA,** ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Azogues, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las segundas, comparecen por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- Del Nombre, Objeto, Domicilio, y Plazo. ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañía se denominará **"GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA"**, es una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, podrá ejercer actividades dentro y fuera del país. **ARTICULO DOS.- OBJETO.- "GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA"** La presente Compañía tiene como objeto principal la Importación, comercialización, adquisición, distribución de productos farmacéuticos en general, medicamentos de uso humano, capacitación y venta de insumos médicos a nivel Nacional e Internacional; realizar todo tipo de actividades en hoteleria y turismo; venta y comercialización de

ferretería en general. Ejecutar toda clase de negocios civiles o mercantiles lícitos relacionados con su objeto. Efectuar inversiones o formar parte de otras compañías. Adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país, finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes vigentes respectivas relacionadas con el objeto principal de la compañía. **ARTICULO TRES.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía **"GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA"**, esta en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO SEIS.-** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los

mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones a no ser de que la Junta General acordare lo contrario en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto se adopten. **ARTICULO SIETE.-** La Junta General podrá resolver sobre la reducción del Capital Social siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTICULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confiere igualdad de derechos y obligaciones por tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía conferirá a los socios certificados de aportación en los que hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social. **ARTICULO ONCE.-** Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las cesiones o transferencias en caso de

realizarse. **ARTICULO CATORCE.-** El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando al primero de enero y terminado el treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General, los balances y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias acompañado del informe del Gerente y Comisario; **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios y será administrada por un Presidente y un Gerente; sin embargo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el Gerente. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y se compone de los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía por medio de comunicación escrita. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses. La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesario, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias o Universales, concurrirán personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la

representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada junta. Las Juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la Junta. El Gerente actuará como Secretario y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD-HOC. **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUORUM Y VOTACIÓN.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de sus socios que representen cuando menos la mitad más uno del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la Junta. Para efectos de votación, cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la junta. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada. Sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la junta general, además de las que les corresponde por Ley, son las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía; **b)** Fijarlas remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario Principal: **c)** Remover a los administradores de la Compañía; **d)** Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance

general, así como del informe que debe presentar el Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; **e)** decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **g)** Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios fijando la asignación para gastos; **h)** Aprobar los reglamentos internos que represente el gerente de la compañía; **i)** Acordar la exclusión de el o de los socios de conformidad con las causales establecidas en a Ley; **j)** Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre e alcance de los presentes estatutos; **k)** Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; **l)** Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICIA; **m)** Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; **n)** Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía; **ñ)** Resolver sobre todo asunto que le sea sometida a su conocimiento. **O)** Resolver acerca da la amortización de las partes sociales; **P)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **Q)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; **R)** Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; **S)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la

Compañía; **T)** Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **U)** Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; **V)** Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; **W)** Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen Poderes General; **X)** Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan préstamos de entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público o privado legalmente constituidas; y, **Y)** Disponer que se entables las acciones en contra de los administradores. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.-** Las resoluciones emanadas de la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del Acta. Las Actas de Junta General se llevarán a computadora en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a)** Pagar a la compañía las participaciones suscritas; **b)** Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia e la administración de la Compañía; **c)** Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social; **b)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; **c)** A que se limite su responsabilidad a monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que a Ley de Compañías expresa; **d)** A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe; **e)** A ser preferido en a adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; **f)** Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; **g)** Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL PRESIDENTE.-** El representante de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, puede ser socio o no de la compañía; durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y puede ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de aceptación inscrita en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a)** Presidir las sesiones de Junta General. **b)** Convocar a sesiones de Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones y las actas de [illegible]rales; **d)** Adoptar las medidas necesarias en lo

Administrativo y Financiero para la mejor marcha de la compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General; **f)** El Presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiere autorizado; **g)** Por falta o impedimento del Gerente, le subrogará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la Compañía; **h)** Las demás que por Ley le corresponda. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL GERENTE.-** El Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por a Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía y ser indefinidamente reelegido; previo el ejercicio de su cargo e inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro Mercantil. Nombramiento que servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a)** Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones; **c)** Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo; **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el

Presidente y Secretario de la Junta. Además se formarán un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Articulo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- Juntas Universales.-** Las actas de las Juntas Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- Utilidades.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la Ley a prorrata de sus participaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN.-ARTÍCULO TREINTA.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley. **CAPITULO SEXTO.- CUADRO DE PARTICIAPIONES. DECLARACIONES: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROSCIENTAS participaciones sociales, de un valor de un dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: **CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

SOCIOS.	CAPIT SUSC	CAP. PAGADO.	CAP.POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Vinicio Marcelo García Villacís	$320.00	$ 320.00	000	$ 320.00
Maria Belén García Vintimilla	$40.00	$ 40.00	000	$ 40.00
Adriana Lizbeth García Vintimilla	$40.00	$40.00	000	$40.00

Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital en la forma y proporciones que queda determinado han sido depositados en efectivo por lo antes indicados socios fundadores en el Banco Internacional como consta del Certificado de Integración de Capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. **DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designan al señor **VINICIO MARCELO GARCIA VILLACIS**, Gerente de la Compañía y a la señorita **MARIA BELEN GARCIA VINTIMILLA**, Presidenta por el período de dos años cada uno. Adicionalmente facultan al señor Dr. LEONARDO

AGUIRRE ESTRELLA, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Azogues. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez Atentamente, firmado Ilegible. Doctor Leonardo Aguirre Estrella. Matricula Cuatrocientos cuarenta y dos del Colegio del Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y que de común acuerdo la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. **D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S.-**

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIA SEXTA

BANCO INTERNACIONAL

8 OCHO 08

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 870100903 abierta el 24 de Mayo de 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS con 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GARCIA VILLACIS VINICIO MARCELO	320.00
GARCIA VINTIMILLA MARIA BELEN	40.00
GARCIA VINTIMILLA ADRIANA LIZBETH	40.00

El deposito sera entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que esta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripcion en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobacion e inscripcion.

Si la referida Compañia en formación no llegare a constituirse, este depósito sera será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorizacion otorgada para el efecto.

Este depósito devengara intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Azogues, 24/05/2012

Lugar y Fecha de emision

Firma Autorizada

Forma 781-321-R

9

No. 29

ÓNICA ROMERO CASTILLO
NOTARIA SEXTA

1204752

CIUDADANIA 010554727-3
GARCIA VINTIMILLA MARIA BELEN
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
25 DICIEMBRE 1990
001- 0285 00295 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1991

ECUATORIANA****** V4444V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VINICIO MARCELO GARCIA V
SONIA BEATRIZ VINTIMILLA C
AZOGUES 28/12/2009
28/12/2021
RCN 2119920

CIUDADANIA 010554928-1
GARCIA VINTIMILLA ADRIANA LIZBETH
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
03 MARZO 1992
012- 0284 04684 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1992

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
VINICIO MARCELO GARCIA V
SONIA BEATRIZ VINTIMILLA C
AZOGUES 19/03/2010
19/03/2022
2492653

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

243-0019 0105549281
NÚMERO CÉDULA
GARCIA VINTIMILLA ADRIANA LIZBETH

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTÓN
SAGRARIO -
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes me presentan y que de común acuerdo la dejan elevada a Escritura Pública con todo su valor legal. Se cumplieron con todas las solemnidades exigidas para el perfeccionamiento de estos actos. Los contratantes me presentaron sus cédulas de identidad. Leído que les fue por mi la Notaria, éstos se ratifican y se afirman en todas y cada una de sus partes y para constancia de ello firman en unidad de acto, conmigo, f).- Vinicio García. F).- Belén García V. f).- Adriana García V. F).- La Notaria de todo Lo cual Doy Fe. ----------

Se Otorgo ante mí, Doctora Mónica Romero Castillo, Notaria Sexta del Cantón Azogues; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el día de su celebración.----

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES

DOY FE.- Que, la resolución No. SC. DIC. C. 12. 475, de fecha veinte y seis de junio del año dos mil doce, emitida por el señor Doctor Santiago Jaramillo Malo; Intendente de Compañías de Cuenca, queda marginada en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA. Otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Azogues en fecha veinte y nueve de Mayo del año dos mil doce. Azogues a veinte y ocho de Junio del año dos mil doce.------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIA SEXTA
AZOGUES

Dra. Mónica Romero Castillo
NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN AZOGUES

Con el **No.30,** del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.12.**475,** de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Azogues, **Junio 29** de 2012.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN AZOGUES AZOGUES-ECUADOR

Dr. Omar Rjera Macías
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.J 1.56

Cuenca, 10 JUL 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCIA VINTIMILLA E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma
Nombre Xavier Alvarado
C. I. 0102116530
Fecha 30/07/2012
Función Calificador